



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

CONSULTAS EN EL CONCURSO PÚBLICO CON EL FIN DE SELECCIONAR LA OFERTA QUE SE TRAMITARÁ PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA "CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA ZONA DE REPARACIÓN Y VARADA DE MOTOS NÁUTICAS, EN LA PARCELA DP-4".

CONSULTA NUMERO 1.

PREGUNTA 1.- Duda en relación a la base 5ª del pliego de bases del concurso de la concesión para la "CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA ZONA DE REPARACIÓN Y VARADA DE MOTOS NÁUTICAS, MARINA SECA, DESARROLLO DE ACTIVIDADES NÁUTICAS Y OTROS USOS AUXILIARES O COMPLEMENTARIOS, EN LA PARCELA DP-4 DEL PUERTO DE ALICANTE".

Dicha base 5ª prevé expresamente la posibilidad de que presenten proposiciones uniones de empresarios temporalmente constituidas al efecto.

No se prevé de forma expresa, sin embargo, la posibilidad que deriva del artículo 66.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, de que concurren varias personas jurídicas de forma conjunta manifestando el compromiso de constituir una sociedad que será la titular de la concesión (de resultar adjudicatarias).

La duda es: ¿el hecho de que los Pliegos rectores del concurso de referencia no contemplen expresamente esta posibilidad, significa que la misma está excluida? ¿o es perfectamente admisible, en cuanto es una opción que existe en la ley de contratos?

RESPUESTA 1.- Es admisible esa posibilidad en cuanto no está prohibida por el pliego.

PREGUNTA 2.- En segundo lugar, de ser posible que concurren dos personas jurídicas con el compromiso de constituir una sociedad, ¿es admisible, con base en el artículo 24 del Real Decreto de 12 de octubre de 2001, o en el artículo 75 de la Ley de Contratos del Sector Público, que cada una de dichas personas jurídicas acredite su propia solvencia y se acumulen ambas a efectos de cumplir la solvencia exigida en el Pliego? o, por el contrario, ¿cada una debe cumplir específicamente la solvencia requerida en el pliego?

RESPUESTA 2.- En los supuestos de UTE's, a la hora de acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional se aplicará la regla de la acumulación, siendo suficiente que una de las empresas justifique la solvencia requerida en el concurso.